BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Registro de los automóviles a los que se concede matrícula provisional, con arreglo a la orden de 31 de Octubre de 1936, y la tramitación de los oportunos expedientes, se lleven por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, cesando en dichos cometidos la de Burgos, que hasta la fecha había venido desempeñándolos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 8 de Abril de 1939.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el Decreto constitucional del Instituto de España, fecha 8 de Diciembre de 1937, so prevé la redacción y edición por el mismo de textos elementales, en diversos grados, destinados a la primera enseñanza, cuando este cargo le sea conferido por el Estado, que les concederá el carácter único y obligatorio para todas las escuelas de España.

La conveniencia de esta atribución y los fundamentos de la misma corresponden a un movimiento de opinión, a la vez dolido de ciertos abusos y escarmentado por las consecuencias que en el orden patriótico, religioso y social ha podido traer la licencia con harta frecuencia anteriormente practicada en esta materia, corriente repetidamente articulada en razones demasiado conocidas para que sea necesario expresarlas aquí.

En virtud de las mismas, y en cumplimiento de las disposiciones del mencionando Decreto, vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo primero. Se encarga al Instituto de España la redacción y edición de textos destinados a la enseñanza primaria en sus distintos grados, y que serán impuestos por el Estado, con carácter obligatorio, así para la enseñanza pública como para la privada.

Artículo segundo. El plan de dichos textos excluye por el momento lo concerniente a la iniciación religiosa, a la de las materias políticas y morales y a otros temas cuya inclusión en el plan de la primera enseñanza o cuya atribución de ejercicio está pendiente de estudio y será objeto de soluciones ulteriores.

Los textos, pues, que por la presente orden se encargan al Instituto son los siguientes:

a) Un epítome de análisis lógico y gramatical, con aplicación principalmente a la Lengua Española.

b) Dos colecciones, en grados sucesivos, de fragmentos escogidos de escritores de lengua castellana, en prosa y en verso, destinados a la lectura.

c) Dos manuales de Historia de España, en grados sucesivos.

d) Un manual elemental de Historia de la Civilización, con inclusión de elementos gráficos.

e) Dos manuales, en grados sucesivos, de Aritmética, y uno de iniciación a la Geometría.

f) Un libro de lectura destinado a la iniciación en el conocimiento de la naturaleza y de sus leyes.

g) Un manual, a la vez escolar y popular, de Higiene, con rudimentos de Anatomía y Fisiología humanas.

Artículo tercero. Los textos de Gramática Castellana, actualmente publicados por la Real Academia Española, tendrán el mismo carácter obligatorio y serán incorporados al cuadro de textos del Instituto, aunque la tarea de su edición, así como los beneficios de la misma, sigan especialmente adjudicados a la mencionada Academia.

Artículo cuarto. Los textos a que se refieren los anteriores artículos deberán estar ya publicados y en disposición de ser adquiridos por su clientela escolar en el mes de Octubre del presente año.

Artículo quinto. El contenido de dichos textos deberán conformarse con los planes y programas escolares que el Ministro de Educación Nacional ordene, y habrá de ser, en toda circunstancia, claro, sencillo y literariamente atractivo. Las condiciones materiales de los mismos deberán ser tales que permitan un precio económico de venta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como complemento de las instrucciones circuladas sobre los actos que se han de celebrar el día de la Fiesta del Libro y para el logro más eficaz de los fines que con ella se persiguen,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Artículo único. En cumplimiento del Real decreto de 6 de Febrero de 1926, el día 23 del corriente mes de Abril se celebrará en toda la España liberada la Fiesta Nacional del Libro Español.

Dicha celebración tendrá lugar en la siguiente forma:

a) En todas las Universidades, Institutos, Escuelas y Establecimientos de enseñanza general, tendrán lugar en dicho día sesiones solemnes en ensalzamiento del Libro.

b) Todas las Corporaciones y Entidades que perciban subvención del Estado, Provincia o Municipio quedan obligadas a dedicar el día de la Fiesta un mínimo del 1 por 100 de dichas subvenciones a la compra y reparto de libros de autores clásicos españoles y publicaciones editadas por el Servicio de Propaganda del Estado, y los Ayuntamientos una cantidad del medio al tres por mil, según la cuantía de su presupuesto a dicho reparto, y creación o acrecentamiento de Bibliotecas Populares.

c) Los días 22, 23 y 24 del presente mes, los Ayuntamientos concederán permisos gratuitos para la instalación de puestos de venta de libros en la vía pública, quedando al criterio de la Corporación municipal la fijación de la zona o lugar en que han de ser colocados, procurando que sean sitios céntricos y de fácil acceso al público.

d) Todas las librerías y puestos de venta de libros venderán los mismos durante los citados días, con la rebaja del 10 por 100 sobre su precio ordinario.

e) El Ministerio de Educación Nacional concederá un premio de 1.000 pesetas al artículo periodístico que en cualquiera de los tres citados días se publique y reuna mayores méritos, como estímulo de amor al libro.

La propuesta para la concesión del citado premio se formulará por la Junta Directiva de la Asociación de la Prensa de Madrid, constituída en la España Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 13 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.— Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 15 Abril núm. 541).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

La necesidad urgente de revisar y unificar cuantas disposiciones legales regulan la prestación y contratación de servicios eléctricos, aconseja que, en breve plazo, sean recopiladas aquellas que fueron dictadas en relación al articulado del «Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía», publicado en cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, redactándose y publicándose nueva edición de dicho reglamento, a cuyo fin se ordena lo siguiente:

En cumplimiento de la disposición general del decreto de cinco de Diciembre de 1933, que ordena la revisión y recopilación de los textos legales dictados con posterioridad a esta fecha y relativos al «Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía», en plazos que no excedan de cinco años, se procederá con la mayor urgencia por los Servicios Nacionales de Industria a la nueva redacción de dicho reglamento declarándose en suspenso la aplicación del decreto publicado en la *Gaceta* de dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, por el que se modifican determinados artículos del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—J. A. Suanzes.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las mismas razones que aconsejaron a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la extinguida Junta Técnica del Estado y recientemente a este Ministerio levantar la suspensión provisional de los Maestros que no hubiesen sido objeto de propuesta de separación definitiva por parte de las Comisiones Depuradoras correspondientes, aconseja hacer extensiva esta medida a cuantos funcionarios dependientes de este Departamento se encuentran en situación análoga. Por este motivo este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Serán repuestos en sus cargos, con carácter provisional, y a reserva de la resolución que recaiga en su expediente de depuración, los funcio-

narios que, hallándose suspensos provisionalmente de empleo y sueldo no hayan sido objeto de propuesta de separación definitiva por parte de la Comisión Depuradora correspondiente.

2.º Los Presidentes de las Comisiones Depuradoras comunicarán a los Jefes y Directores de los Centros y Dependencias y éstos a su vez podrán reclamar a aquéllos relación de los funcionarios suspensos provisionalmente de empleo y sueldo que deban ser repuestos en sus cargos con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

3.º En dichas relaciones se incluirán, no sólo a los funcionarios cuyos expedientes hubiesen sido elevados con propuesta que no implique la separación, sino también a todos aquellos que, sin haber sido objeto todavía de propuesta alguna, la Comisión juzgase desvanecida suficientemente la gravedad de sus cargos en forma que aconsejase el levantamiento de la suspensión.

4.º Las Comisiones Depuradoras quedan facultadas para proponer en todo momento el levantamiento de las suspensiones provisionales en la misma forma que lo están para proponer su aplicación, debiendo indicar, al hacerlo, la Autoridad por cuya iniciativa se hubiese acordado dicha suspensión.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 13 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Ilmos. Sres.: Próxima la celebración en Bilbao del Primer Consejo Nacional de Servicios Técnicos de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el que colaborarán funcionarios de este Departamento, y deseando facilitar en todo lo posible y en cuanto los servicios permitan, la asistencia del personal que ha de actuar en dicho Primer Consejo, este Ministerio ha tenido a bien conceder autorización a los funcionarios a quienes afecte la mencionada Asamblea, a fin de que con tal objeto puedan ausentarse de sus destinos durante el tiempo que sea preciso, siempre que, a juicio de sus respectivos Jefes, no sufran quebranto los servicios correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Santander, 13 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Jefes Nacionales de los Servicios de este Ministerio y Delegados Provinciales de Trabajo.

(Del B. O. del E., 16 Abril, n.º 542).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto

El día diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete, en nombre de los combatientes españoles se decidió la unificación. Ya entonces se profetizaba que ésta había de contribuir eficazmente al término rápido de la guerra y a la cristalización en el Nuevo Estado del pensamiento y el estilo de nuestra Revolución Nacional. Aquellas previsiones son hoy realidad. Victoriosamente camina nuestra guerra hacia su fin, y el Estado Nuevo tiene ya órganos que han demostrado prácticamente la decidida voluntad de implantar los principios que informan la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Porque acaso sea esta fecha una de las más señaladas, porque de la unidad de los hombres se ha derivado la unidad de las clases y la unidad de las tierras, que nos devolverán pronto la España unida, grande y libre, se estima necesario que en el calendario oficial de la Nación figure la fecha en que se decidió unir a los núcleos heroicos que, encuadrados en las Milicias, se sumaron a la acción del Ejército y dieron a esta guerra un carácter netamente popular.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del Interior, previa la deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Fiesta Nacional el día diecinueve de Abril, aniversario de la unificación y de la integración de fuerzas políticas en el Partido Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo.—Por los Gobernadores civiles, de acuerdo con los Delegados de Trabajo, se dictarán las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornada de trabajo, abono de jornales y excepciones justificadas de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos, a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

ADMINISTRACION CENTRAL

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Algunos Colegios Notariales han remitido a esta Jefatura tarjetas para el Registro general de actos de última voluntad con gran retraso, que perturba el desenvolvimiento normal de este importante servicio.

Para evitar los graves perjuicios que tal demora puede producir, sírvase V. I. ordenar a todos los Notarios pertenecientes a ese Colegio, que observen puntualmente lo dispuesto en el artículo 11 del anexo II del reglamento del Notariado, advirtiéndoles que la falta de diligencia en el cumplimiento de la obligación que les impone el artículo citado, será corregida por esa Junta y, en su caso, sancionada severamente por esta Jefatura.

La Junta Directiva de ese Colegio deberá, ademáa, cuidar con el máximo celo de que se remitan las tarjetas al Registro Central inmediatamente después de recibir las comunicaciones de los Notarios, evitando cualquier omisión o irregularidad en el servicio, que sería igualmente sancionada con el mayor rigor.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 12 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Registros y del Notariado, José María de Arellano.

Ilmos. Sres. Decanos de los Colegios Notariales.

(Del B. O. del E., 17 Abril, n.º 543).

MINISTERIO DE ORDEN PÚBLICO

ORDEN

Atribuída a este Ministerio, por virtud de la Ley orgánica del nuevo Gobierno del Estado Español de 30 de Enero de 1938, la aplicación del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 de Septiembre de 1935 (rectificado en la «Gaceta» del 21), aprobando el reglamento de Armas y Explosivos, este Ministerio, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 9.º del Decreto de 22 de Febrero pasado, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Las atribuciones asignadas en el reglamento de Armas y Explosivos del 13 de Septiembre de 1935 a los Gobernadores civiles, quedan conferidas en adelante a los Delegados de Orden Público en las capitales de las provincias liberadas o que se liberen en lo sucesivo.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Gobernadores civiles continuarán conservando la facultad de conceder y expedir licencias para uso de armas de caza y para cazar, pero su total tramitación y despacho será efectuado en las Comisarías de Investigación y Vigilancia de las capitales de provincia, con sujeción a lo que dispone dicho Reglamento.

Art. 3.º Los Delegados de Orden Público de las capitales de provincia remitirán a este Ministerio, con la mayor urgencia, las estadísticas y partes que determinan los artículos 64 y 65 del aludido reglamento, de todos los establecimientos y armas que existan en la actualidad y de los que sucesivamente se vayan autorizando.

Art. 4.º Los Delegados de Orden Público, dependientes de este Ministerio o de la desaparecida Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, que no hubieren efectuado la revisión de licencias de armas de la clase 1.ª y 2.ª, procederán a su inmediata realización, recogiendo y anulando aquellas cuyos titulares no justifiquen plenamente la necesidad de su posesión, o que por sus antecedentes y conducta no sean merecedores de poseerla.

Art. 5.º Los Caballeros, Autoridades y funcionarios que en virtud del artículo 38 de dicho Cuerpo legal tienen derecho a licencia gratuita de armas, deberán solicitarla de este Ministerio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 39, considerándose caducadas todas las de esta clase concedidas con anterioridad a esta orden, las cuales deben ser remitidas, en unión de las solicitudes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 del repetido reglamento, presentándose al efecto en las Comisarías de Investigación y Vigilancia.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Valladolid, 11 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Severiano Martínez Anido.

(Del B. O. del E., 18 Abril, n.º 544).

1237

Junta provincial de Abastecimiento y Transportes

CIRCULAR

Habiéndose notado que a esta provincia acuden de las otras limítrofes a adquirir huevos para llevarlos de la misma, con notable peligro de quedar desabastecida la capital y pueblos de Segovia, pongo en conocimiento de los Alcaldes la prohibición absoluta de sacar de sus respectivas localidades cantidad alguna de dicho artículo, en evitación de quedar desabastecidos, dada la escasa producción habida actualmente.

Serán sancionados rigurosamente los contraventores de lo que se ordena y los Sres. Alcaldes me participarán quienes en sus pueblos no cumplan esta disposición, para aplicarles el correctivo a que haya lugar y en consonancia con la gravedad de la infracción.

Segovia, 21 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1239

Gobierno Militar de la Provincia

NOTA

El reglamento de Mutilados de Guerra por la Patria y Cuadro de Diagnósticos Médicos de las lesiones, están a la venta independientemente cada uno, en la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria en Salamanca al precio de dos pesetas cincuenta céntimos cada ejemplar, cuyo importe se remitirá en sellos de correos.

También en breve se pondrá a la venta en todas las librerías.

Segovia, 21 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Militar, Félix Bertrán de Lis.

1215

DIPUTACION PROVINCIAL

Suministros para Beneficencia

ANUNCIO

No habiéndose presentado pliego alguno para optar a la primera subasta pública anunciada por esta Corporación Provincial para la adquisición de los suministros de harina de trigo y carne de vaca con destino a la alimentación de los acogidos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia durante el presente año de 1938, la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 12 del corriente mes de Abril, acordó señalar el día 21 de Mayo próximo y horas de las 11 y 11 y media de su mañana, para celebrar la segunda subasta de los suministros de harina de trigo y carne de vaca en el día y horas anteriormente señalados, celebrándose ambas subastas bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para las primeramente anunciadas y desiertas por falta de licitadores, ateniéndose en un todo al anuncio que de aquellas subastas fué inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 7 de Marzo del actual año, número 30 de orden; quedando de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación y Negociado de Beneficencia, durante el plazo de veinte días, los pliegos de condiciones generales y especiales que han de servir de base para las subastas que se anuncien y suministros indicados.

Segovia, 18 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1233

Comisión Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

ANUNCIO

Hallándose vacante la sustitución de la escuela mixta de Villovela de Pirón, perteneciente al Ayuntamiento de Escobar de Polendos, en esta provincia, a cuya sustitución corresponde el sueldo anual de 1.500 pesetas, esta Comisión, en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión de Cultura y Enseñanza en la instrucción 35 de la orden de 31 de Agosto de 1937, ha acordado abrir un concurso de ocho días, a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la presentación de solicitudes.

Podrán acudir a este concurso quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados a falta de aspirantes maestros de ambos sexos.

Las instancias se presentarán en la Sección Administrativa con la documentación análoga a la exigida para solicitar interinidad (número 29 de las instrucciones de la Comisión de Cultura y Enseñanza, *Boletín Oficial del Estado* de 9 de Septiembre de 1937).

Segovia, 20 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Presidente, Aurora Asegurado.—La Vocal, Basilisa Hernando Aylagas.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.

1244

Comisión Provincial de Adjudicación de Escuelas de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose constituído esta Comisión el día 20 del actual, la Secretaría dió conocimiento de haber verificado en el 16 del actual, las siguientes adjudicaciones de Escuelas, vacantes todas ellas por suspensión de empleo y sueldo de sus titulares, comunicado a la Sección Administrativa en 12 del actual.

D.ª Emiliana Provencio Domínguez, núm. 39 de la lista de aspirantes a interinidades, es nombrada para la escuela de Hontalbilla, localidad de 1021 habitantes, correspondiente al partido judicial de Cuéllar.

D.ª Balbina de la Calle Santamaría (núm. 40), fué nombrada para regentar la Escuela de Muñoveros del partido judicial de Segovia, cuya localidad tiene un censo de 639 habitantes.

D.ª M.ª del Carmen Escudero Sanz (núm. 41), fué nombrada para la Escuela de Cabanillas (Torrecaballeros), pueblo de 79 habitantes del partido judicial de Segovia.

D.ª Fuencisla Hernández Rivera, (núm. 44), la fué adjudicada la Escuela de Valleruela de Sepúlveda, 512 habitantes del partido judicial de Sepúlveda.

D.ª Gumersinda Olalla Sanz (número 45), se la adjudicó la Escuela de Santiuste de San Juan Bautista 1151 habitantes del partido judicial de Santa María de Nieva.

Habiendo cesado por orden de la Superioridad, el maestro sustituto de la escuela de Villovela de Pirón (Escobar de Polendos), esta Comisión acordó anunciar convocatoria para proveer de nuevo de sustituto la referida Escuela.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en 31 de Agosto de 1937.

Segovia a 21 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Presidente, Aurora Asegurado.—La Vocal, Basilisa Hernando Aylagas.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1166

MIGUELAÑEZ

Don León Arévalo López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad de Migueláñez.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto Municipal, ha procedido a designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio del año actual de 1938, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Anacleto Maroto Luengo.
D. Eustaquio Herranz Herranz.
D. Melitón Gozalo Gozalo.
D.ª María Nieves Bartolomé Bartolomé.

Parte personal

D. Mariano Garrido Rubio.
D. Juan Herranz Torrego.
D. Ignacio Sobrados Domínguez.
D. José Herranz Herranz.

También se hace público que todas las personas que tengan en este término municipal alguna utilidad, presentarán en esta Alcaldía relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del Estatuto Municipal, en el plazo de quince días desde su publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real Orden de 7 de Enero de 1924; advirtiendo que las reclamaciones han de producirse ante este Ayuntamiento por los interesados legítimos en el plazo de siete días.

Migueláñez a 7 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, León Arévalo.

1176

VILLOSLADA

Formado por la Junta el repartimiento general de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo y tres días más, recibirá la Junta las reclamaciones que se presenten, que para ser atendidas, deberán fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Villoslada a 11 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

1175

ALDEANUEVA DEL MONTE

Don Julián Fernández Martín, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades.

Hago saber: Que ha sido confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término para el año actual de 1938, el cual estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días hábiles, siguientes al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que durante dicho plazo y los tres días siguientes, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas o entidades en el mismo comprendidas.

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y además ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Aldeanueva del Monte a 11 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Julián Fernández.

1195

ALCONADA DE MADERUELO

Confeccionado el repartimiento general sobre utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente al año 1938, se halla expuesto al público por término de quince días, durante los cuales y tres más puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que estimen justas, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, que serán resueltas por la Junta general del reparto, y transcurrido el mencionado plazo, no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Alconada de Maderuelo, 13 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Martín.

1192

BASARDILLA

Formadas y presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1937, quedan expuestas al público por quince días, con todos sus justificantes, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse por escrito los reparos y observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 del estatuto municipal y 26 del reglamento de hacienda municipal.

Basardilla a 15 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Nicolás González.

1220

ENCINILLAS

Se hace saber que aprobada definitivamente la cuenta municipal del ejercicio de 1937 por el Ayuntamiento de mi presidencia, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme disponen los artículos 578 al 581 del estatuto municipal y los 126 al 131 del reglamento de la hacienda municipal, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten y causarán estado y sin responsabilidad alguna para los cuentadantes con arreglo al citado artículo 581 del referido estatuto municipal, no cabiendo más que el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, dentro de los quince días siguientes a la terminación del acuerdo del Ayntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y cumplimiento.

En Encinillas a 11 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Manso.

1216

CILLERUELO DE SAN MAMÉS

Habiendo sido incluído en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del 1940, como naturales de esta villa, los mozos Albino Rubio Parra, hijo de Pedro y Concepción, que nació en esta villa el 5 de Febrero de 1919; Eugenio Barahona Arribas, hijo de Ramón y Francisca, que nació en esta villa el día 17 de Mayo de 1919, y Juan Arribas Jimeno, hijo de Matías y Petra, que nació en esta referida villa el día 24 de Mayo de 1919, cuyo actual paradero hoy en el día se ignora, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de representantes legales a los actos de rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 1.º de Mayo; cierre del alistamiento, que tendrá lugar el día 8 de Mayo, y clasificación y declaración de soldados el día 15 del referido Mayo: ambos días a las once de la mañana; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos.

Cilleruelo de San Mamés a 16 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Simón Martín.

1229

AGUILAFUENTE

Hallándose comprendidos en el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1940 formado por este Ayuntamiento, los que al final se relacionan, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente anuncio a los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre de listas y clasificación y declaración de soldados, que tendrán efecto los días 1.º, 8 y 15 de Mayo próximo respectivamente, a las once de la mañana los dos primeros y a las ocho el tercero; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si dejaran de verificarlo.

Mozos a quienes se cita

Leandro Lucas Núñez, hijo de Castor y Leonarda.

José Matesanz Olmos, hijo de Basilio y María.

Víctor Pastor Pedrazuela, hijo de Casimiro y Paula.

Francisco Presilla García, hijo de Francisco y Clotilde.

Víctor Sanz Pío, hijo de Florencio y Paula.

Aguilafuente, 17 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pantaleón García.

1194

FRESNO DE CANTESPINO

Don Santiago Illana Fernández, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que ha sido confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término, para el año actual de 1938, el cual estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que durante dicho plazo y los tres días siguientes, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por personal o entidades en el mismo comprendidas.

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y además ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Fresno de Cantespinn, a 13 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Santiago Illana.

BERNARDOS 1225

SUBASTA

El día 29 del actual, a las once, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, o del Teniente en quien delegue, la subasta para la contratación del servicio de suministro de fuerza motriz con destino al accionamiento de un motor eléctrico de 35 H. P. para la elevación de las aguas potables aplicadas al abastecimiento de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en

la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo extracto es el siguiente:

Duración del contrato: Cuatro años.

Tipo de subasta: Veinticinco céntimos por kilovatio.

Consumo anual calculado: Veinte mil kilovatios.

Depósito provisional: Será de doscientas cincuenta pesetas y se constituirá en la Depositaría municipal.

Plazos de los pagos: Se verificarán por trimestres vencidos.

Proposiciones: Se harán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo que se publica a continuación, en papel de sexta clase y acompañadas del resguardo del depósito. Se presentarán en la Secretaría municipal los días hábiles, hasta el anterior a la subasta, y si resultasen dos o más iguales, se abrirá en el acto licitación por el tiempo y en la forma que determina el apartado 3.º del artículo 162 del estatuto municipal.

Adjudicación: Se hará al autor de la proposición que más aminore el tipo de subasta.

Fianza definitiva: Consistirá en quinientas pesetas.

Bastanteo de poderes: Podrá bastantear cualquiera de los Letrados con ejercicio en Santa María de Nieva.

Bernardos, 4 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luís Herranz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día..., y del pliego de condiciones de la subasta del servicio de suministro de fuerza motriz para la elevación de las aguas potables destinadas al abastecimiento de Bernardos, acepta dichas condiciones y se compromete a tomar a su cargo referido servicio en el precio de..., céntimos por cada kilovatio que suministre.

(Fecha y firma del proponente).

1232

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de primera instancia del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad, a instancia de don Leopoldo Arroyo Yagüe, representado por el Procurador don Amós Llorente Migueláñez, y dirigido por el Letrado don Antonio Sanz Gilsanz, contra don Pablo Cid Martín, declarado rebelde en estos autos que se encuentran en período de ejecución, en los que por proveído de esta fecha, recaido a escrito de los terceristas don Olegario, don Francisco y doña Balbina Cid Martín, representados por el Procurador don Bonifacio Miguel Moreno y dirigidos por el Letrado don Andrés Muñoz Gordo, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento y término de ocho días, los bienes embargados al ejecutado señor Cid, que a continuación se indican:

1.—13 fanegas 26 kilogramos de algarrobas, tasado en 204,10 pesetas.

2.—2.100 arrobas de paja negra, tasadas en 804 íd.

3.—2.000 arrobas de paja blanca, tasadas en 500 íd.

4.—Un macho negro, llamado «Niño», en 800 íd.

5.—Otro macho negro, llamado «Andaluz», en 825 íd.

6.—Otro macho pardo, llamado «Sevillano», en 1.200 íd.

7.—Una mula torda, llamada «Torda», en 825 íd.

8.—Una mula roja, llamada «Valerosa», en 1.200 íd.

9.—Una yegua roja, sin nombre, en 600 íd.

10.—Una burra, pelo negro, en 350 íd.

11.—Una vaca suiza, en 1.800 íd.

12.—33 gallinas y un gallo, en 170 ídem.

13.—Un carro herrado, grande, de yugo, en estado seminuevo, número 75 de la matrícula de Melque de Cercos, con sus pertrechos de invierno y de verano, en 1.025 íd.

14.—Otro carro herrado, más pequeño que el anterior, también de yugo, a medio uso, matriculado con el número 76, en 750 íd.

15.—Otro carro como el anterior, matriculado con el número 74, en 725 íd.

16.—Una máquina aventadora-ensacadora, «La Triunfadora», en perfecto estado de funcionamiento, y con un motor a gasolina, en 4.100 íd.

17.—Una máquina seleccionadora, marca «Marot», con su juego de cribas, en 525 íd.

18.—Dos trillos de disco, en 625 íd.

19.—Dos trillos de piedra y sierra, en 200 íd.

20.—Dos trillos de piedra, en 150 íd.

21.—Cuatro bieldos en mal uso, en 6 íd.

22.—Dos garios en mal uso, en 4 íd.

23.—Tres horquillas, en 4,50 íd.

24.—Dos horcones de era, en 4 íd.

25.—Dos íd. de acarrear, en 12 íd.

26.—Dos medias fanegas en mal uso, en 50 íd.

27.—Dos canizas, en 100 íd.

28.—Siete arados romanos, en 140 ídem.

29.—Dos íd. de vertedera, en 140 ídem.

30.—Cinco yugos de arar, en 125 ídem.

31.—Cuatro yugos de arrejacar, en 100 íd.

32.—Veinte rejas de arado romano, en 140 íd.

33.—Un tornillo de banco, en 25 íd.

34—Un banco de carpintero, con su tornillo, en 40 íd.

35.—Una criba garbancera, en 7 íd.

36.—Tres garietas de hierro, en 12 íd.

37.—Tres azadones, en 15 íd.

38.—Dos rastrillas de hierro, en 4 íd.

39.—Un motor «Lister», de uno y medio HP., a gasolina, en 1.400 íd.

40.—Una bomba «Rateau», H. 14, de 30 metros cúbicos a la hora, en 800 íd.

41.—Una máquina de coser marca «Fénix», con seis gabetas y de cabeza oculta, con tableros, en 700 íd.

42.—Un carro pequeño con una cuba para transportar agua, en 125 íd.

43.—Cuatro pares de colleras de becerro, mejor dicho, siete en buen uso, en 375 íd.

44.—Dos colleras en mal uso, en 30 íd.

45.—Las guarniciones para enganchar el pollino al carro del agua, en 30 íd.

46.—Las guarniciones para enganchar un tronco de caballos a un coche, a medio uso, sin anteojeras, en 300 íd.

47.—UUn tocador con piedra de mármol, rota, con dos cajones y una luna, en 75 íd.

48.—Un lavabo con luna biselada, en 50 íd.

49.—Un armario de luna, en 225 íd.

50.—Un chinero, en 90 íd.

51.—Una mesa de escritorio con nueve cajones y en regular uso, en 115 íd.

52.—Una mesa de comedor, en 50 íd.

53.—Dos mesas de cocina, en 25 íd.

54.—Un filtro con su pie blanco, con adornos de color, en 60 íd.

Total, 22.792,60 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cinco de Mayo próximo, a las doce de su mañana.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santa María de Nieva a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo Tribiño.—Epifanio Pardo.

1236

CUELLAR

Don Emilio Alvarez Martínez, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que don Valentín Díez Velasco, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Fuentidueña, ha promovido en este Juzgado diligencias de declaración de herederos abintestato por defunción de su hermana doña María Díez Velasco, que murió en el pueblo de Fuentidueña, de donde era natural y vecina, el día veintidós de Febrero último, sin otorgar testamento, señalando como presuntos herederos de la misma, a sus hermanos Mariano, Juan y Valentín y a sus sobrinos carnales doña Jesusa Díez Martín, casada con don Julio Roldán y don Santiago Díez Martín, hijos del difunto hermano de la causante, y a don Benito Díez Lamas y a doña María Díez Lamas, casada con don Andrés Martínez Manrique, vecina de Segovia, hijos de su hermano Antolín Díez Velasco, también fallecido.

Y se llama por el presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho que aquéllos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado a reclamarle.

Dado en Cuéllar a trece de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Emilio Alvarez.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1198

Agencia ejecutiva de Fuente el Olmo de Fuentidueña

EDICTO

Impuesto Consumos municipales.—Año de 1936 y anteriores

Don Jesús Sanz Miguel, Agente ejecutivo para la cobranza del impuesto de utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruye por débitos del pueblo, años y contribución expresados, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan a continuación, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia, ni designado representante o por ser de paradero ignorado, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en la Casa Consistorial de este pueblo y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados que con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.

Nombres de los deudores

Justo Abad, Pablo Acebes, Mariano Arranz Serrenes, Angel Benito, Zenón Benito, Julián Benito, Gregoria Bermejo, Casildo Buendía, Francisco Cabrero, Lorenza Calvo, José Carreras, Pedro Carretero, Esteban de la Cruz, Asterio Cuéllar, Bernardino Cuéllar, Juan Díez Martínez, Hilario Fresnillo, Basilio Galindo, Justo García, Pedro García, Andrea Gómez, Francisca Hernando, Víctor Hernando, Atanasio Lázaro, Gabriel Lázaro, Emilia López, Mariano López, Cesáreo Lozano, Lorenzo Martín, Benito Martín, Pedro Martín, Eloy Melero, Segundo Melero, Urbano Melero, Anacleto Miguel, Pedro Miguel, Lorenza Muñoz, Felipe Naveira, Felisa Naveira, Fernando Naveira, Juana Naveira, Bernardo Pajares, Florentino Pajares, Pedro Pajares, Juan Pecharromán, Santiago Pérez, Alberto Puentes, Modesto Rojo, José Romero, Eusebio Santiago, Félix Toledano, Rafael Tomero, Tomás Vall, Bernarda Alvarez, Catalina Arranz, Felipe Asenjo, Tomás Benito, Cándido Blanco, Mariano Castro, Juana Cisneros, Toribio Cisneros, Mariano Díez Sancho, Hermenegildo Frías, Fulgencio Fuente, Ambrosio García, Mariano García, Ramona Gilsanz, Anselmo Gómez, Mariano Gómez, Felipe Hernansanz, Vito Hernando, Juan Izquierdo, Antonio Jiménez, Marcos Jiménez, Paula Jiménez, Tomasa Jiménez, Antonio Lobo, Nicolás Lozano, Simeón Lázaro, Mariano Lázaro, Miguel Mardomingo, Evarista Martín, Máximo Martín, Pedro Martín, Celedonio Mate, Plácida Melero, Cándida Navajo, Juana Ortega, Manuel Pajares, Gregorio Palomar, Pascasio Pascual, Mariano Rodríguez-Vicente Rodríguez, Guillermo Rojo, Pablo Romero, Primitivo Sainz, Jerónimo Sacristán, Luis Sancha, Antino Santamaría, Isabel Santiuste, Domingo Sanz Santos, Crisógono Sombrero, Juan Soto, Toribio Valverde, Antonio Velasco, Pedro Velasco, Petra Velasco, Román Velasco, Mariano Víctor, Dionisio Yuste.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Fuente el Olmo de Fuentidueña a 11 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Agente ejecutivo, Jesús Sanz Miguel.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1938 | Viernes 22 de Abril | Núm. 53

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Registro de los automóviles a los que se concede matrícula provisional, con arreglo a la orden de 31 de Octubre de 1936, y la tramitación de los oportunos expedientes, se lleven por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, cesando en dichos cometidos la de Burgos, que hasta la fecha había venido desempeñándolos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 8 de Abril de 1939.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el Decreto constitucional del Instituto de España, fecha 8 de Diciembre de 1937, so prevé la redacción y edición por el mismo de textos elementales, en diversos grados, destinados a la primera enseñanza, cuando este cargo le sea conferido por el Estado, que les concederá el carácter único y obligatorio para todas las escuelas de España.

La conveniencia de esta atribución y los fundamentos de la misma corresponden a un movimiento de opinión, a la vez dolido de ciertos abusos y escarmentado por las consecuencias que en el orden patriótico, religioso y social ha podido traer la licencia con harta frecuencia anteriormente practicada en esta materia, corriente repetidamente articulada en razones demasiado conocidas para que sea necesario expresarlas aquí.

En virtud de las mismas, y en cumplimiento de las disposiciones del mencionando Decreto, vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo primero. Se encarga al Instituto de España la redacción y edición de textos destinados a la enseñanza primaria en sus distintos grados, y que serán impuestos por el Estado, con carácter obligatorio, así para la enseñanza pública como para la privada.

Artículo segundo. El plan de dichos textos excluye por el momento lo concerniente a la iniciación religiosa, a la de las materias políticas y morales y a otros temas cuya inclusión en el plan de la primera enseñanza o cuya atribución de ejercicio está pendiente de estudio y será objeto de soluciones ulteriores.

Los textos, pues, que por la presente orden se encargan al Instituto son los siguientes:

a) Un epítome de análisis lógico y gramatical, con aplicación principalmente a la Lengua Española.

b) Dos colecciones, en grados sucesivos, de fragmentos escogidos de escritores de lengua castellana, en prosa y en verso, destinados a la lectura.

c) Dos manuales de Historia de España, en grados sucesivos.

d) Un manual elemental de Historia de la Civilización, con inclusión de elementos gráficos.

e) Dos manuales, en grados sucesivos, de Aritmética, y uno de iniciación a la Geometría.

f) Un libro de lectura destinado a la iniciación en el conocimiento de la naturaleza y de sus leyes.

g) Un manual, a la vez escolar y popular, de Higiene, con rudimentos de Anatomía y Fisiología humanas.

Artículo tercero. Los textos de Gramática Castellana. actualmente publicados por la Real Academia Española, tendrán el mismo carácter obligatorio y serán incorporados al cuadro de textos del Instituto, aunque la tarea de su edición, así como los beneficios de la misma, sigan especialmente adjudicados a la mencionada Academia.

Artículo cuarto. Los textos a que se refieren los anteriores artículos deberán estar ya publicados y en disposición de ser adquiridos por su clientela escolar en el mes de Octubre del presente año.

Artículo quinto. El contenido de dichos textos deberán conformarse con los planes y programas escolares que el Ministro de Educación Nacional ordene, y habrá de ser, en toda circunstancia, claro, sencillo y literariamente atractivo. Las condiciones materiales de los mismos deberán ser tales que permitan un precio económico de venta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como complemento de las instrucciones circuladas sobre los actos que se han de celebrar el día de la Fiesta del Libro y para el logro más eficaz de los fines que con ella se persiguen,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Artículo único. En cumplimiento del Real decreto de 6 de Febrero de 1926, el día 23 del corriente mes de Abril se celebrará en toda la España liberada la Fiesta Nacional del Libro Español.

Dicha celebración tendrá lugar en la siguiente forma:

a) En todas las Universidades, Institutos, Escuelas y Establecimientos de enseñanza general, tendrán lugar en dicho día sesiones solemnes en ensalzamiento del Libro.

b) Todas las Corporaciones y Entidades que perciban subvención del Estado, Provincia o Municipio quedan obligadas a dedicar el día de la Fiesta un mínimo del 1 por 100 de dichas subvenciones a la compra y reparto de libros de autores clásicos españoles y publicaciones editadas por el Servicio de Propaganda del Estado, y los Ayuntamientos una cantidad del medio al tres por mil, según la cuantía de su presupuesto a dicho reparto, y creación o acrecentamiento de Bibliotecas Populares.

c) Los días 22, 23 y 24 del presente mes, los Ayuntamientos concederán permisos gratuitos para la instalación de puestos de venta de libros en la vía pública, quedando al criterio de la Corporación municipal la fijación de la zona o lugar en que han de ser colocados, procurando que sean sitios céntricos y de fácil acceso al público.

d) Todas las librerías y puestos de venta de libros venderán los mismos durante los citados días, con la rebaja del 10 por 100 sobre su precio ordinario.

e) El Ministerio de Educación Nacional concederá un premio de 1.000 pesetas al artículo periodístico que en cualquiera de los tres citados días se publique y reuna mayores méritos, como estímulo de amor al libro.

La propuesta para la concesión del citado premio se formulará por la Junta Directiva de la Asociación de la Prensa de Madrid, constituída en la España Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 13 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.— Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 15 Abril núm. 541).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

La necesidad urgente de revisar y unificar cuantas disposiciones legales regulan la prestación y contratación de servicios eléctricos, aconseja que, en breve plazo, sean recopiladas aquellas que fueron dictadas en relación al articulado del «Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía», publicado en cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, redactándose y publicándose nueva edición de dicho reglamento, a cuyo fin se ordena lo siguiente:

En cumplimiento de la disposición general del decreto de cinco de Diciembre de 1933, que ordena la revisión y recopilación de los textos legales dictados con posterioridad a esta fecha y relativos al «Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía», en plazos que no excedan de cinco años, se procederá con la mayor urgencia por los Servicios Nacionales de Industria a la nueva redacción de dicho reglamento declarándose en suspenso la aplicación del decreto publicado en la *Gaceta* de dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, por el que se modifican determinados artículos del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—J. A. Suanzes.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las mismas razones que aconsejaron a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la extinguida Junta Técnica del Estado y recientemente a este Ministerio levantar la suspensión provisional de los Maestros que no hubiesen sido objeto de propuesta de separación definitiva por parte de las Comisiones Depuradoras correspondientes, aconseja hacer extensiva esta medida a cuantos funcionarios dependientes de este Departamento se encuentran en situación análoga. Por este motivo este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Serán repuestos en sus cargos, con carácter provisional, y a reserva de la resolución que recaiga en su expediente de depuración, los funcio-

narios que, hallándose suspensos provisionalmente de empleo y sueldo no hayan sido objeto de propuesta de separación definitiva por parte de la Comisión Depuradora correspondiente.

2.° Los Presidentes de las Comisiones Depuradoras comunicarán a los Jefes y Directores de los Centros y Dependencias y éstos a su vez podrán reclamar a aquéllos relación de los funcionarios suspensos provisionalmente de empleo y sueldo que deban ser repuestos en sus cargos con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

3.° En dichas relaciones se incluirán, no sólo a los funcionarios cuyos expedientes hubiesen sido elevados con propuesta que no implique la separación, sino también a todos aquellos que, sin haber sido objeto todavía de propuesta alguna, la Comisión juzgase desvanecida suficientemente la gravedad de sus cargos en forma que aconsejase el levantamiento de la suspensión.

4.° Las Comisiones Depuradoras quedan facultadas para proponer en todo momento el levantamiento de las suspensiones provisionales en la misma forma que lo están para proponer su aplicación, debiendo indicar, al hacerlo, la Autoridad por cuya iniciativa se hubiese acordado dicha suspensión.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 13 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Ilmos. Sres.: Próxima la celebración en Bilbao del Primer Consejo Nacional de Servicios Técnicos de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el que colaborarán funcionarios de este Departamento, y deseando facilitar en todo lo posible y en cuanto los servicios permitan, la asistencia del personal que ha de actuar en dicho Primer Consejo, este Ministerio ha tenido a bien conceder autorización a los funcionarios a quienes afecte la mencionada Asamblea, a fin de que con tal objeto puedan ausentarse de sus destinos durante el tiempo que sea preciso, siempre que, a juicio de sus respectivos Jefes, no sufran quebranto los servicios correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Santander, 13 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Jefes Nacionales de los Servicios de este Ministerio y Delegados Provinciales de Trabajo.

(Del B. O. del E., 16 Abril, n.° 542).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto

El día diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete, en nombre de los combatientes españoles se decidió la unificación. Ya entonces se profetizaba que ésta había de contribuir eficazmente al término rápido de la guerra y a la cristalización en el Nuevo Estado del pensamiento y el estilo de nuestra Revolución Nacional. Aquellas previsiones son hoy realidad. Victoriosamente camina nuestra guerra hacia su fin, y el Estado Nuevo tiene ya órganos que han demostrado prácticamente la decidida voluntad de implantar los principios que informan la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Porque acaso sea esta fecha una de las más señaladas, porque de la unidad de los hombres se ha derivado la unidad de las clases y la unidad de las tierras, que nos devolverán pronto la España unida, grande y libre, se estima necesario que en el calendario oficial de la Nación figure la fecha en que se decidió unir a los núcleos heroicos que, encuadrados en las Milicias, se sumaron a la acción del Ejército y dieron a esta guerra un carácter netamente popular.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del Interior, previa la deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Fiesta Nacional el día diecinueve de Abril, aniversario de la unificación y de la integración de fuerzas políticas en el Partido Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo.—Por los Gobernadores civiles, de acuerdo con los Delegados de Trabajo, se dictarán las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornada de trabajo, abono de jornales y excepciones justificadas de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos, a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

ADMINISTRACION CENTRAL

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Algunos Colegios Notariales han remitido a esta Jefatura tarjetas para el Registro general de actos de última voluntad con gran retraso, que perturba el desenvolvimiento normal de este importante servicio.

Para evitar los graves perjuicios que tal demora puede producir, sírvase V. I. ordenar a todos los Notarios pertenecientes a ese Colegio, que observen puntualmente lo dispuesto en el artículo 11 del anexo II del reglamento del Notariado, advirtiéndoles que la falta de diligencia en el cumplimiento de la obligación que les impone el artículo citado, será corregida por esa Junta y, en su caso, sancionada severamente por esta Jefatura.

La Junta Directiva de ese Colegio deberá, ademáa, cuidar con el máximo celo de que se remitan las tarjetas al Registro Central inmediatamente después de recibir las comunicaciones de los Notarios, evitando cualquier omisión o irregularidad en el servicio, que sería igualmente sancionada con el mayor rigor.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 12 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Registros y del Notariado, José María de Arellano.

Ilmos. Sres. Decanos de los Colegios Notariales.

(Del B. O. del E., 17 Abril, n.° 543).

MINISTERIO DE ORDEN PÚBLICO

ORDEN

Atribuída a este Ministerio, por virtud de la Ley orgánica del nuevo Gobierno del Estado Español de 30 de Enero de 1938, la aplicación del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 de Septiembre de 1935 (rectificado en la «Gaceta» del 21), aprobando el reglamento de Armas y Explosivos, este Ministerio, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 9.° del Decreto de 22 de Febrero pasado, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.° Las atribuciones asignadas en el reglamento de Armas y Explosivos del 13 de Septiembre de 1935 a los Gobernadores civiles, quedan conferidas en adelante a los Delegados de Orden Público en las capitales de las provincias liberadas o que se liberen en lo sucesivo.

Art. 2.° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Gobernadores civiles continuarán conservando la facultad de conceder y expedir licencias para uso de armas de caza y para cazar, pero su total tramitación y despacho será efectuado en las Comisarías de Investigación y Vigilancia de las capitales de provincia, con sujeción a lo que dispone dicho Reglamento.

Art. 3.° Los Delegados de Orden Público de las capitales de provincia remitirán a este Ministerio, con la mayor urgencia, las estadísticas y partes que determinan los artículos 64 y 65 del aludido reglamento, de todos los establecimientos y armas que existan en la actualidad y de los que sucesivamente se vayan autorizando.

Art. 4.° Los Delegados de Orden Público, dependientes de este Ministerio o de la desaparecida Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, que no hubieren efectuado la revisión de licencias de armas de la clase 1.ª y 2.ª, procederán a su inmediata realización, recogiendo y anulando aquellas cuyos titulares no justifiquen plenamente la necesidad de su posesión, o que por sus antecedentes y conducta no sean merecedores de poseerla.

Art. 5.° Los Caballeros, Autoridades y funcionarios que en virtud del artículo 38 de dicho Cuerpo legal tienen derecho a licencia gratuita de armas, deberán solicitarla de este Ministerio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 39, considerándose caducadas todas las de esta clase concedidas con anterioridad a esta orden, las cuales deben ser remitidas, en unión de las solicitudes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 del repetido reglamento, presentándose al efecto en las Comisarías de Investigación y Vigilancia.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Valladolid, 11 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Severiano Martínez Anido.

(Del B. O. del E., 18 Abril, n.° 544).

1237

Junta provincial de Abastecimiento y Transportes

CIRCULAR

Habiéndose notado que a esta provincia acuden de las otras limítrofes a adquirir huevos para llevarlos de la misma, con notable peligro de quedar desabastecida la capital y pueblos de Segovia, pongo en conocimiento de los Alcaldes la prohibición absoluta de sacar de sus respectivas localidades cantidad alguna de dicho artículo, en evitación de quedar desabastecidos, dada la escasa producción habida actualmente.

Serán sancionados rigurosamente los contraventores de lo que se ordena y los Sres. Alcaldes me participarán quienes en sus pueblos no cumplan esta disposición, para aplicarles el correctivo a que haya lugar y en consonancia con la gravedad de la infracción.

Segovia, 21 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

1239

Gobierno Militar de la Provincia

NOTA

El reglamento de Mutilados de Guerra por la Patria y Cuadro de Diagnósticos Médicos de las lesiones, están a la venta independientemente cada uno, en la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria en Salamanca al precio de dos pesetas cincuenta céntimos cada ejemplar, cuyo importe se remitirá en sellos de correos.

También en breve se pondrá a la venta en todas las librerías.

Segovia, 21 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Militar, Félix Bertrán de Lis.

1215

DIPUTACION PROVINCIAL

Suministros para Beneficencia

ANUNCIO

No habiéndose presentado pliego alguno para optar a la primera subasta pública anunciada por esta Corporación Provincial para la adquisición de los suministros de harina de trigo y carne de vaca con destino a la alimentación de los acogidos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia durante el presente año de 1938, la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 12 del corriente mes de Abril, acordó señalar el día 21 de Mayo próximo y horas de las 11 y 11 y media de su mañana, para celebrar la segunda subasta de los suministros de harina de trigo y carne de vaca en el día y horas anteriormente señalados, celebrándose ambas subastas bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para las primeramente anunciadas y desiertas por falta de licitadores, ateniéndose en un todo al anuncio que de aquellas subastas fué inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 7 de Marzo del actual año, número 30 de orden; quedando de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación y Negociado de Beneficencia, durante el plazo de veinte días, los pliegos de condiciones generales y especiales que han de servir de base para las subastas que se anuncien y suministros indicados.

Segovia, 18 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1233

Comisión Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

ANUNCIO

Hallándose vacante la sustitución de la escuela mixta de Villovela de Pirón, perteneciente al Ayuntamiento de Escobar de Polendos, en esta provincia, a cuya sustitución corresponde el sueldo anual de 1.500 pesetas, esta Comisión, en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión de Cultura y Enseñanza en la instrucción 35 de la orden de 31 de Agosto de 1937, ha acordado abrir un concurso de ocho días, a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la presentación de solicitudes.

Podrán acudir a este concurso quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados a falta de aspirantes maestros de ambos sexos.

Las instancias se presentarán en la Sección Administrativa con la documentación análoga a la exigida para solicitar interinidad (número 29 de las instrucciones de la Comisión de Cultura y Enseñanza, *Boletín Oficial del Estado* de 9 de Septiembre de 1937).

Segovia, 20 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Presidente, Aurora Asegurado.—La Vocal, Basilisa Hernando Aylagas.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.

1244

Comisión Provincial de Adjudicación de Escuelas de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose constituído esta Comisión el día 2c del actual, la Secretaría dió conocimiento de haber verificado en el 16 del actual, las siguientes adjudicaciones de Escuelas, vacantes todas ellas por suspensión de empleo y sueldo de sus titulares, comunicado a la Sección Administrativa en 12 del actual.

D.ª Emiliana Provencio Domínguez, núm. 39 de la lista de aspirantes a interinidades, es nombrada para la escuela de Hontalbilla, localidad de 1021 habitantes, correspondiente al partido judicial de Cuéllar.

D.ª Balbina de la Calle Santamaría (núm. 40), fué nombrada para regentar la Escuela de Muñoveros del partido judicial de Segovia, cuya localidad tiene un censo de 639 habitantes.

D.ª M.ª del Carmen Escudero Sanz (núm. 41), fué nombrada para la Escuela de Cabanillas (Torrecaballeros), pueblo de 79 habitantes del partido judicial de Segovia.

D.ª Fuencisla Hernández Rivera, (núm. 44), la fué adjudicada la Escuela de Valleruela de Sepúlveda, 512 habitantes del partido judicial de Sepúlveda.

D.ª Gumersinda Olalla Sanz (número 45), se la adjudicó la Escuela de Santiuste de San Juan Bautista 1151 habitantes del partido judicial de Santa María de Nieva.

Habiendo cesado por orden de la Superioridad, el maestro sustituto de la escuela de Villovela de Pirón (Escobar de Polendos), esta Comisión acordó anunciar convocatoria para proveer de nuevo de sustituto la referida Escuela.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en 31 de Agosto de 1937.

Segovia a 21 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Presidente, Aurora Asegurado.—La Vocal, Basilisa Hernando Aylagas.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1166

MIGUELAÑEZ

Don León Arévalo López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad de Miguelañez.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto Municipal, ha procedido a designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio del año actual de 1938, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Anacleto Maroto Luengo.
D. Eustaquio Herranz Herranz.
D. Melitón Gozalo Gozalo.
D.ª María Nieves Bartolomé Bartolomé.

Parte personal

D. Mariano Garrido Rubio.
D. Juan Herranz Torrego.
D. Ignacio Sobra los Domínguez.
D. José Herranz Herranz.

También se hace público que todas las personas que tengan en este término municipal alguna utilidad, presentarán en esta Alcaldía relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del Estatuto Municipal, en el plazo de quince días desde su publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real Orden de 7 de Enero de 1924; advirtiendo que las reclamaciones han de producirse ante este Ayuntamiento por los interesados legítimos en el plazo de siete días.

Miguelañez a 7 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, León Arévalo.

1176

VILLOSLADA

Formado por la Junta el repartimiento general de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo y tres días más, recibirá la Junta las reclamaciones que se presenten, que para ser atendidas, deberán fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Villoslada a 11 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

1175

ALDEANUEVA DEL MONTE

Don Julián Fernández Martín, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades.

Hago saber: Que ha sido confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término para el año actual de 1938, el cual estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días hábiles, siguientes al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que durante dicho plazo y los tres días siguientes, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas o entidades en el mismo comprendidas.

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y además ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Aldeanueva del Monte a 11 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Julián Fernández.

1195

ALCONADA DE MADERUELO

Confeccionado el repartimiento general sobre utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente al año 1938, se halla expuesto al público por término de quince días, durante los cuales y tres más puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que estimen justas, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, que serán resueltas por la Junta general del reparto, y transcurrido el mencionado plazo, no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Alconada de Maderuelo, 13 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Martín.

1192

BASARDILLA

Formadas y presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamieto correspondientes al ejercicio de 1937, quedan expuestas al público por quince días, con todos sus justificantes, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse por escrito los reparos y observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 del estatuto municipal y 26 del reglamento de hacienda municipal.

Basardilla a 15 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Nicolás González.

1220

ENCINILLAS

Se hace saber que aprobada definitivamente la cuenta municipal del ejercicio de 1937 por el Ayuntamiento de mi presidencia, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme disponen los artículos 578 al 581 del estatuto municipal y los 126 al 131 del reglamento de la hacienda municipal, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten y causarán estado y sin responsabilidad alguna para los cuentadantes con arreglo al citado artículo 581 del referido estatuto municipal, no cabiendo más que el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, dentro de los quince días siguientes a la terminación del acuerdo del Ayntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y cumplimiento.

En Encinillas a 11 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Manso.

1216

CILLERUELO DE SAN MAMÉS

Habiendo sido incluído en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del 1940, como naturales de esta villa, los mozos Albino Rubio Parra, hijo de Pedro y Concepción, que nació en esta villa el 5 de Febrero de 1919; Eugenio Barahona Arribas, hijo de Ramón y Francisca, que nació en esta villa el día 17 de Mayo de 1919, y Juan Arribas Jimeno, hijo de Matías y Petra, que nació en esta referida villa el día 24 de Mayo de 1919, cuyo actual paradero hoy en el día se ignora, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de representantes legales a los actos de rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 1.º de Mayo; cierre del alistamiento, que tendrá lugar el día 8 de Mayo, y clasificación y declaración de soldados el día 15 del referido Mayo: ambos días a las once de la mañana; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos.

Cilleruelo de San Mamés a 16 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Simón Martín.

1229

AGUILAFUENTE

Hallándose comprendidos en el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1940 formado por este Ayuntamiento, los que al final se relacionan, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente anuncio a los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre de listas y clasificación y declaración de soldados, que tendrán efecto los días 1.º, 8 y 15 de Mayo próximo respectivamente, a las once de la mañana los dos primeros y a las ocho el tercero; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si dejaran de verificarlo.

Mozos a quienes se cita

Leandro Lucas Núñez, hijo de Castor y Leonarda.

José Matesanz Olmos, hijo de Basilio y María.

Víctor Pastor Pedrazuela, hijo de Casimiro y Paula.

Francisco Presilla García, hijo de Francisco y Clotilde.

Víctor Sanz Pío, hijo de Florencio y Paula.

Aguilafuente, 17 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pantaleón García.

1194

FRESNO DE CANTESPINO

Don Santiago Illana Fernández, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que ha sido confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término, para el año actual de 1938, el cual estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que durante dicho plazo y los tres días siguientes, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por personal o entidades en el mismo comprendidas.

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y además ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Fresno de Cantespinn, a 13 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Santiago Illana.

BERNARDOS 1225

SUBASTA

El día 29 del actual, a las once, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, o del Teniente en quien delegue, la subasta para la contratación del servicio de suministro de fuerza motriz con destino al accionamiento de un motor eléctrico de 35 H. P. para la elevación de las aguas potables aplicadas al abastecimiento de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en

la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo extracto es el siguiente:

Duración del contrato: Cuatro años.

Tipo de subasta: Veinticinco céntimos por kilovatio.

Consumo anual calculado: Veinte mil kilovatios.

Depósito provisional: Será de doscientas cincuenta pesetas y se constituirá en la Depositaría municipal.

Plazos de los pagos: Se verificarán por trimestres vencidos.

Proposiciones: Se harán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo que se publica a continuación, en papel de sexta clase y acompañadas del resguardo del depósito. Se presentarán en la Secretaría municipal los días hábiles, hasta el anterior a la subasta, y si resultasen dos o más iguales, se abrirá en el acto licitación por el tiempo y en la forma que determina el apartado 3.º del artículo 162 del estatuto municipal.

Adjudicación: Se hará al autor de la proposición que más aminore el tipo de subasta.

Fianza definitiva: Consistirá en quinientas pesetas.

Bastanteo de poderes: Podrá bastantear cualquiera de los Letrados con ejercicio en Santa María de Nieva.

Bernardos, 4 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Herranz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día..., y del pliego de condiciones de la subasta del servicio de suministro de fuerza motriz para la elevación de las aguas potables destinadas al abastecimiento de Bernardos, acepta dichas condiciones y se compromete a tomar a su cargo referido servicio en el precio de..., céntimos por cada kilovatio que suministre.

(Fecha y firma del proponente).

1232

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de primera instancia del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad, a instancia de don Leopoldo Arroyo Yagüe, representado por el Procurador don Amós Llorente Migueláñez, y dirigido por el Letrado don Antonio Sanz Gilsanz, contra don Pablo Cid Martín, declarado rebelde en estos autos que se encuentran en período de ejecución, en los que por proveído de esta fecha, recaído a escrito de los terceristas don Olegario, don Francisco y doña Balbina Cid Martín, representados por el Procurador don Bonifacio Miguel Moreno y dirigidos por el Letrado don Andrés Muñoz Gordo, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento y término de ocho días, los bienes embargados al ejecutado señor Cid, que a continuación se indican:

1.—13 fanegas 26 kilogramos de algarrobas, tasado en 204,10 pesetas.

2.—2.100 arrobas de paja negra, tasadas en 804 íd.

3.—2.000 arrobas de paja blanca, tasadas en 500 íd.

4.—Un macho negro, llamado «Niño», en 800 íd.

5.—Otro macho negro, llamado «Andaluz», en 825 íd.

6.—Otro macho pardo, llamado «Sevillano», en 1.200 íd.

7.—Una mula torda, llamada «Torda», en 825 íd.

8.—Una mula roja, llamada «Valerosa», en 1.200 íd.

9.—Una yegua roja, sin nombre, en 600 íd.

10.—Una burra, pelo negro, en 350 íd.

11.—Una vaca suiza, en 1.800 íd.

12.—33 gallinas y un gallo, en 170 ídem.

13.—Un carro herrado, grande, de yugo, en estado seminuevo, número 75 de la matrícula de Melque de Cercos, con sus pertrechos de invierno y de verano, en 1.025 íd.

14.—Otro carro herrado, más pequeño que el anterior, también de yugo, a medio uso, matriculado con el número 76, en 750 íd.

15.—Otro carro como el anterior, matriculado con el número 74, en 725 íd.

16.—Una máquina aventadora-ensacadora, «La Triunfadora», en perfecto estado de funcionamiento, y con un motor a gasolina, en 4.100 íd.

17.—Una máquina seleccionadora, marca «Marot», con su juego de cribas, en 525 íd.

18.—Dos trillos de disco, en 625 íd.

19.—Dos trillos de piedra y sierra, en 200 íd.

20.—Dos trillos de piedra, en 150 íd.

21.—Cuatro bieldos en mal uso, en 6 íd.

22.—Dos garios en mal uso, en 4 íd.

23.—Tres horquillas, en 4,50 íd.

24.—Dos horcones de era, en 4 íd.

25.—Dos íd. de acarrear, en 12 íd.

26.—Dos medias fanegas en mal uso, en 50 íd.

27.—Dos canizas, en 100 íd.

28.—Siete arados romanos, en 140 ídem.

29.—Dos íd. de vertedera, en 140 ídem.

30.—Cinco yugos de arar, en 125 ídem.

31.—Cuatro yugos de arrejacar, en 100 íd.

32.—Veinte rejas de arado romano, en 140 íd.

33.—Un tornillo de banco, en 25 íd.

34—Un banco de carpintero, con su tornillo, en 40 íd.

35.—Una criba garbancera, en 7 íd.

36.—Tres garietas de hierro, en 12 íd.

37.—Tres azadones, en 15 íd.

38.—Dos rastrillas de hierro, en 4 íd.

39.—Un motor «Lister», de uno y medio HP., a gasolina, en 1.400 íd.

40.—Una bomba «Rateau», H. 14, de 30 metros cúbicos a la hora, en 800 íd.

41.—Una máquina de coser marca «Fénix», con seis gabetas y de cabeza oculta, con tableros, en 700 íd.

42.—Un carro pequeño con una cuba para transportar agua, en 125 íd.

43.—Cuatro pares de colleras de becerro, mejor dicho, siete en buen uso, en 375 íd.

44.—Dos colleras en mal uso, en 30 íd.

45.—Las guarniciones para enganchar el pollino al carro del agua, en 30 íd.

46.—Las guarniciones para enganchar un tronco de caballos a un coche, a medio uso, sin anteojeras, en 300 íd.

47.—UUn tocador con piedra de mármol, rota, con dos cajones y una luna, en 75 íd.

48.—Un lavabo con luna biselada, en 50 íd.

49.—Un armario de luna, en 225 íd.

50.—Un chinero, en 90 íd.

51.—Una mesa de escritorio con nueve cajones y en regular uso, en 115 íd.

52.—Una mesa de comedor, en 50 íd.

53.—Dos mesas de cocina, en 25 íd.

54.—Un filtro con su pie blanco, con adornos de color, en 60 íd.

Total, 22.792,60 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cinco de Mayo próximo, a las doce de su mañana.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santa María de Nieva a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo Tribiño.—Epifanio Pardo.

1236

CUELLAR

Don Emilio Alvarez Martínez, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que don Valentín Díez Velasco, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Fuentidueña, ha promovido en este Juzgado diligencias de declaración de herederos abintestato por defunción de su hermana doña María Díez Velasco, que murió en el pueblo de Fuentidueña, de donde era natural y vecina, el día veintidós de Febrero último, sin otorgar testamento, señalando como presuntos herederos de la misma, a sus hermanos Mariano, Juan y Valentín y a sus sobrinos carnales doña Jesusa Díez Martín, casada con don Julio Roldán y don Santiago Díez Martín, hijos del difunto hermano de la causante, y a don Benito Díez Lamas y a doña María Díez Lamas, casada con don Andrés Martínez Manrique, vecina de Segovia, hijos de su hermano Antolín Díez Velasco, también fallecido.

Y se llama por el presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho que aquéllos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado a reclamarle.

Dado en Cuéllar a trece de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Emilio Alvarez.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1198

Agencia ejecutiva de Fuente el Olmo de Fuentidueña

EDICTO

Impuesto Consumos municipales.—Año de 1936 y anteriores

Don Jesús Sanz Miguel, Agente ejecutivo para la cobranza del impuesto de utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruye por débitos del pueblo, años y contribución expresados, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan a continuación, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia, ni designado representante o por ser de paradero ignorado, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en la Casa Consistorial de este pueblo y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados que con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.

Nombres de los deudores

Justo Abad, Pablo Acebes, Mariano Arranz Serrenes, Angel Benito, Zenón Benito, Julián Benito, Gregoria Bermejo, Casildo Buendía, Francisco Cabrero, Lorenza Calvo, José Carreras, Pedro Carretero, Esteban de la Cruz, Asterio Cuéllar, Bernardino Cuéllar, Juan Díez Martínez, Hilario Fresnillo, Basilio Galindo, Justo García, Pedro García, Andrea Gómez, Francisca Hernando, Víctor Hernando, Atanasio Lázaro, Gabriel Lázaro, Emilia López, Mariano López, Cesáreo Lozano, Lorenzo Martín, Benito Martín, Pedro Martín, Eloy Melero, Segundo Melero, Urbano Melero, Anacleto Miguel, Pedro Miguel, Lorenza Muñoz, Felipe Naveira, Felisa Naveira, Fernando Naveira, Juana Naveira, Bernardo Pajares, Florentino Pajares, Pedro Pajares, Juan Pecharromán, Santiago Pérez, Alberto Puentes, Modesto Rojo, José Romero, Eusebio Santiago, Félix Toledano, Rafael Tomero, Tomás Vall, Bernarda Alvarez, Catalina Arranz, Felipe Asenjo, Tomás Benito, Cándido Blanco, Mariano Castro, Juana Cisneros, Toribio Cisneros, Mariano Díez Sancho, Hermenegildo Frías, Fulgencio Fuente, Ambrosio García, Mariano García, Ramona Gilsanz, Anselmo Gómez, Mariano Gómez, Felipe Hernansanz, Vito Hernando, Juan Izquierdo, Antonio Jiménez, Marcos Jiménez, Paula Jiménez, Tomasa Jiménez, Antonio Lobo, Nicolás Lozano, Simeón Lázaro, Mariano Lázaro, Miguel Mardomingo, Evarista Martín, Máximo Martín, Pedro Martín, Celedonio Mate, Plácida Melero, Cándida Navajo, Juana Ortega, Manuel Pajares, Gregorio Palomar, Pascasio Pascual, Mariano Rodríguez, Vicente Rodríguez, Guillermo Rojo, Pablo Romero, Primitivo Sainz, Jerónimo Sacristán, Luis Sancha, Antino Santamaría, Isabel Santiuste, Domingo Sanz Santos, Crisógono Sombrero, Juan Soto, Toribio Valverde, Antonio Velasco, Pedro Velasco, Petra Velasco, Román Velasco, Mariano Víctor, Dionisio Yuste.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Fuente el Olmo de Fuentidueña a 11 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Agente ejecutivo, Jesús Sanz Miguel.

IMPRENTA PROVINCIAL